

20/6/37

Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de el informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a José Pascual Borra

vecino de

Belmonte

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para

que acuerde lo procedente.

Zaragoza cinco de Abril de mil novecientos treinta y ocho.

Decreto de la Comisión

Zaragoza cinco de Abril de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937

último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don José Pascual Borra vecino de Belmonte

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Jacinto García Monje Juez de Instrucción de Galatayud al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

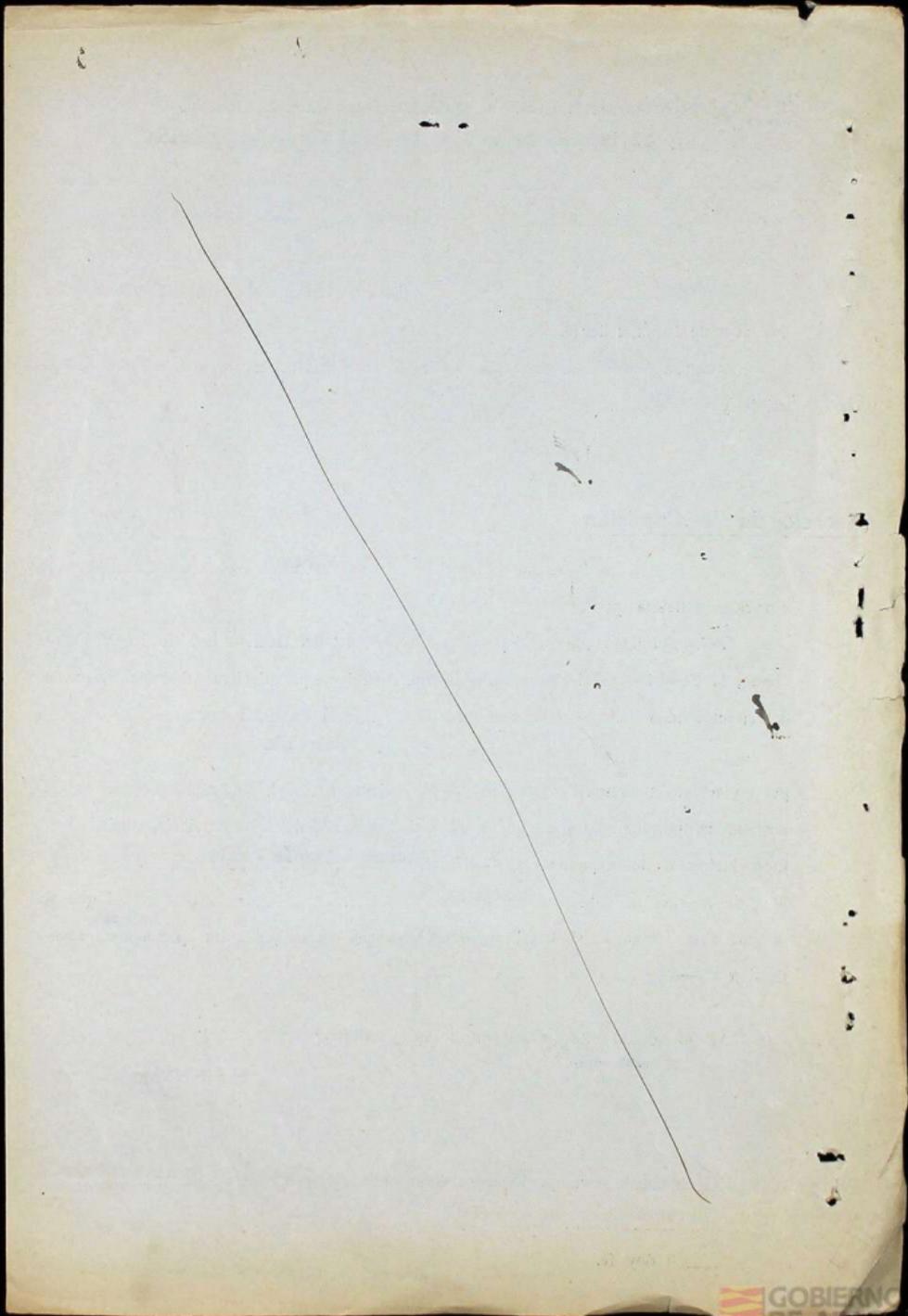
Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia. Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.



Juzgado de 1.ª Instancia
e Instrucción de
CALATAYUD

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 4501 de la Junta.

n.º 71. del Juzgado.

PUEBLO

Delmas

CONTRA

José Pascual

Bona



Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años
Calatayud 20 de Abril

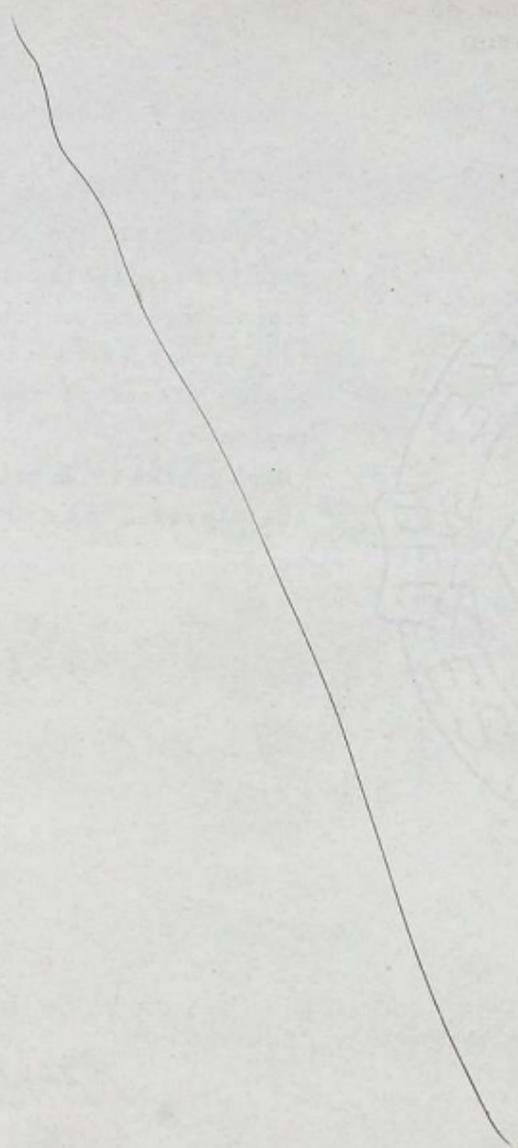
de 1938 *11 años finit*

José Pascual

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones, de

ZARAGOZA.

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA



LA DEPENDENCIA

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Anual	50 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Calles del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman deudas de transacciones cuatro días desde su publicación sólo se recibirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 pesas, los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o suceso que se inserte, 1'00 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios o suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que los inserte. Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previa oferta o cuando haya persona en la capital que responda de ésta.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial, se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, y le permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios custodiarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y Ultramar de África sujetas a la legislación peninsular, a los venenos días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Núm. 1.927.

Junta Provincial de Subsidios pro-Combatientes

CIRCULAR

Confeccionado por la Junta Provincial el padrón-resumen de los combatientes cuyos familiares tienen derecho al subsidio durante el mes de la fecha, se publican a continuación los que en cada pueblo existen, así como las cantidades que se asignan a cada Junta Municipal con arreglo a los datos facilitados por las mismas, para que en su día satisfagan los subsidios, firmando por duplicado las nóminas correspondientes los perceptores, y cuyos impresos se remitirán oportunamente.

Provincia de

DECLARACION JURADA que hace el fabricante de (*)

de las necesidades de trenza de yute v cosederos para abrigada, en su fábrica a taller, de (*) acción mecánica o manual.

D.

Ayuntamiento de

¿Que consumo tuvo en el año 1935? Trenza	kilos.	Cosedera	kilos.
Fábricas que le suministraron, con especificación de nombres y cantidades.	D. / D. / D.	Uños compatibles al Ejército y por que la admiten en cantidad?	La plantilla, ¿trabaja en su fábrica o la da a conectora?
Obrosos que emplea (3)		Existencia disponible en el día de la declaración	
Horas que trabaja			
Kilos de trenza de cosederos, inactivos en ocho horas, indicando sus minutos			

Firma del interesado:

(1) Regístrase para abrigada, abrigada.
 (2) Faltases el procedimiento no cambiado.
 (3) Consignar únicamente las abrigas dedicadas a la alfargada hecha, con plantilla de yute.

Iltm. Sr. Presidente del Comité Sindical del Yute.— Gran Vía, 45, 4. Izquierda.— Bilbao.

SECCION QUINTA

Núm. 1.945.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal
Ciudad de Zaragoza.

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 8 de los corrientes, acordó aprobar un presupuesto extraordinario, que supere a 270.000 pesetas, con destino a la implantación de filtros y depuración de las aguas que abastecen la población de Zaragoza. Y en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 300 y siguientes del Estatuto Municipal, queda expuesto al público por un plazo de quince días, a contar del siguiente al en que aparece este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, en la Sección de Hacienda y Presupuestos, y en horas hábiles de oficina, para que durante el citado plazo puedan formularse las reclamaciones a que hubiere lugar. Zaragoza, 18 de abril de 1938.— Segundo Año Trinital.—El Alcalde, Antonio Parellada.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Enrique Dibáñez.

Núm. 1.879.

Patronato de Huérfanos de Suboficiales
y Asimilados del Ejército, de Sevilla.

Edicto.

D. Juan Borges Fe, Teniente Coronel de Infantería y Presidente de este Patronato; Por el presente requiero a todas las ciudades de las citadas clases del Ejército cuyos hijos hayan disfrutado pensiones de la Asociación de Huérfanos de Clases de Loja que exista en Madrid, y, en general, a todas aquellas que se crean con este derecho, se dirijan a este Patronato, sito en esta capital (Calle de Villas) con el fin de dadas instrucciones para el cobro de las pensiones que les correspondan. Dado en Sevilla a 18 de marzo de 1938.—Segundo Año Trinital.—Juan Borges Fe.

Núm. 1.944.

Sexta División Hidrológico-Forestal.

Presidencia.

El señor Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Belmonte de Calatayud la multa personal de 15 pesetas por no cumplimentar debidamente el ingreso correspondiente al 10 por 100 del aprovechamiento de cultivo del monte número 64, denominado Alto y Bajo, y Dehesa de la Concha, comprendiendo con otra de 25 pesetas si en el imporrugable plazo de quince días no cumplimentan los servicios reglamentarios que se le tienen encomendados.

Al propio tiempo, ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado se exigirá por vía de expediente judicial y es recurrible, según su consignación, ante el Tribunal Provincial Contencioso-Administrativo, que resolverá en única instancia, según prescribe el mismo artículo.

Lo que de orden del señor Gobernador se publica en este Boletín para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Zaragoza, 12 de abril de 1938.—Segundo Año Trinital.—El Jefe de Sección, Martín Augusti.

Núm. 1.859.

Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

- Francisco Catalán Blasco, vecino de Belmonte. (Expte. 4.319).
- Emiliano Catalán Dominguez, vecino de id. (Expte. 4.520).
- Valerio Dominguez Castillo, vecino de id. (Expte. 4.521).
- Leocio Franco Castejon, vecino de id. (Expte. 4.522).
- Victor Franco Dominguez, vecino de id. (Expte. 4.523).
- Julio Grima Gómez, vecino de id. (Expte. 4.524).
- Feliciano Júlvez Gil, vecino de id. (Expte. 4.525).
- Pablo Júlvez Pábo, vecino de id. (Expte. 4.526).
- Miguel Júlvez Pérez, vecino de id. (Expte. 4.527).
- Jesús Pablo Barranco, vecino de id. (Expte. 4.528).
- Vicente Pablo Gimeno, vecino de id. (Expte. 4.529).
- Juan Pablo Orera, vecino de id. (Expte. 4.530).
- José Pascual Borra, vecino de id. (Expte. 4.531).
- Jesús Pérez Erla, vecino de id. (Expte. 4.532).
- Demetrio Pérez López, vecino de id. (Expte. 4.533).
- Narciso Rodrigo Algárate, vecino de id. (Expte. 4.534).
- Jaicinto Rodrigo Fernandó, vecino de id. (Expte. 4.535).
- Eusebio de la Ascensión, vecino de Malendua. (Expte. 4.536).
- Miguel Ballano García, vecino de id. (Expte. 4.537).
- Octavio Ballano Nuño, vecino de id. (Expte. 4.538).
- Manuel Catalán Enguita, vecino de id. (Expte. 4.539).
- Santiago Catalán Enguita, vecino de id. (Expte. 4.540).
- Bautista Dueñas, vecino de id. (Expte. 4.541).
- Luis Enguita Piqueró, vecino de id. (Expte. 4.542).

Cirilo Estella Pablo, vecino de Maluenda. (Expte. 4.543).
Joaquín Gracia Hernández, vecino de id. (Expte. 4.544).
Gabino Grima Andrés, vecino de id. (Expte. 4.545).

Dámaso Herrero Bernal, vecino de id. (Expte. 4.546).
José Herrero Bernal, vecino de id. (Expte. 4.547).

Sebastián Lázaro Aranda, vecino de id. (Expte. 4.548).
José Lázaro Casado, vecino de id. (Expte. 4.549).

José López Ibáñez, vecino de id. (Expte. 4.550).
Carlos Marín Expósito, vecino de id. (Expte. 4.551).

José Molina Pérez, vecino de id. (Expte. 4.552).
Pascual Moreno Martínez, vecino de id. (Expte. 4.553).

Pascual Nuño Aguirre, vecino de id. (Expte. 4.554).
Joaquín Pablo Ortiz, vecino de id. (Expte. 4.555).

Manuel Sanjuán Enguita, vecino de id. (Expte. 4.556).
Mariano Tomás Lomas, vecino de id. (Expte. 4.557).

Aurelio Velilla Pérez, vecino de id. (Expte. 4.558).
habiendo nombrado Juez instructor a D. Jacinto García Monge, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 5 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 1.850.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Cándido Baigorri Zaldívar, vecino de Gallur. (Expte. 4.559).

Nicolás Crespo Larrana, vecino de id. (Expte. 4.560).

José Crespo Larrana, vecino de id. (Expte. 4.561).

Pablo Galindo Zaldívar, vecino de id. (Expte. 4.562).

Nicolás Langarita Marcén vecino de id. (Expte. 4.563).

Rangel Moros Jiménez, vecino de id. (Expte. 4.564).

Ramón Sierra Zalaya, vecino de id. (Expte. 4.565).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gilbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.
Zaragoza, 7 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 1.859.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Torbillo Melendo Castejón, vecino de Godojos. (Expte. 4.566).

Manuel Espeleta Fernández, vecino de Contamina. (Expte. 4.567).

Benito Polo Gayán, vecino de id. (Expte. 4.568).

Antonio Tirado Monge, vecino de id. (Expte. 4.569).

Maximino Horna Arcos, vecino de id. (Expte. 4.570).

Vicente Granada Arcos, vecino de id. (Expte. 4.571).

Cristóbal Sánchez Sebastián, vecino de La Viñuela. (Expte. 4.572).

Pablo Villar Andrés, vecino de id. (Expte. 4.573).

Domingo Tomé Sebastián, vecino de id. (Expte. 4.574).

Virino Sacristán Hernando, vecino de id. (Expte. 4.575).

José Cuena Calberiz, vecino de id. (Expte. 4.576).

Laura de Miguel, vecina de id. (Expte. 4.577).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcaz, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.
Zaragoza, 9 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1938, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los días siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal, advirtiéndole a cuantos no lo verificaren se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin la menor derecho a reclamación alguna respecto a la misma, que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

1.918. — Luna

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938, pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Alta y bajas de urbana.

1.887. — María de Huerva

Expedientes de alta y bajas de fincas urbanas.

1.906. — Pradilla de Ebro

Apendice al matriculacion.

1.914. — Malpica de Alba

Apendice de rústica.

1.808. — Bisimbre

Cargas de administración de Justicia.

1.878. — La Almolina de Duña Godina

Expedientes de habilitacion de créditos.

1.875. — Alfajón

Expedientes de transferencias de crédito

1.876. — Alfajón

Liquidacion del presupuesto y relación de deudores y acreedores.

1.894. — Talanantes

Ordenanzas sobre diferentes conceptos.

1.907. — Codos

Padrón de edificación y solares.

1.913. — Cunchillos

Presupuesto municipal ordinario.

1.871. — Man. huera

1.893. — Castiellar

1.907. — Codos

Proyecto de presupuesto municipal ordinario.

1.888. — Bórbotes

Proyecto modificaciones presupuesto municipal.

1.913. — Cunchillos

Rectificación del padrón municipal de habitantes

1.913. — Cunchillos

Recuento general de ganadería.

1.872. — Alcalá de Moncayo

1.887. — María de Huerva

1.880. — Villanueva de Gállego

1.894. — Talanantes

1.913. — Cunchillos

Repartimiento de urbana.

1.913. — Cunchillos

Repartimiento general de utilidades.

1.870. — Urrea de Juón

1.912. — Cuarte de Huerva

DAROCA Núm. 1.911.

Ignorándose el paradero del nizo Buitrago García de la Cardada, del recibo del año 1931, por el presente se cita para que el día 23 del corriente se presente en la Caja de Reclamos de esta ciudad, para revisar la cantidad que le fue concedida.

Daroca, 16 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Alfonso Bernad.

LAS PEDROSAS Núm. 1.901.

D. Francisco Tralleroque Nadal, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Pedrosas;

Hago saber: que la Ordenanza formada para el cobro de derechos por cesión de terreno en el Cerámico municipal para construcción de nichos queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, a los efectos de reclamación.

Las Pedrosas, 12 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Francisco Tullierque.

PLEITAS

Núm. 1.934.

Se advierte a todos los contribuyentes vecinos y tratantes de este término municipal que hasta el día 30 del actual se admiten en días hábiles y horas de oficina, los documentos acreditativos de las alteraciones que hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana; haciendo presente que no se admitirán aquellos que no vayan acompañados de la oportuna carta de pago que acredite haber satisfecho a la Hacienda el impuesto de pagos de derechos reales.
Pliegos, 13 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Juan Esteban.

SAN MARTIN DE MONCAYO Núm. 1.935.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día de hoy, acordó por unanimidad, exponer al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días hábiles, las cuentas municipales de impositivos de los recuentos justificativos del año 1937, al objeto de oír reclamaciones.
San Martín de Moncayo, 18 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Saturnino Gómez.

TORRALBA DE RIBOTA Núm. 1.832.

El Excmo. Sr. Gobernador ha autorizado a la Sociedad de Cazadores de esta localidad para cobrar sus cuotas venenosas y extimir los animales dañinos que existen en el término municipal. Dicha operación se llevará a efecto desde el 23 del actual a las 10 de punto, ambos inclusive, con arreglo a las prevenciones de la ley de Caza y reglamento para su ejecución.
Lo que se hace público para general conocimiento y en virtud de lo arriba designado.
Torralba de Ribota, 13 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Higinio Cabeza.

UNCASTILLO Núm. 1.865.

Durante los días 20, 21 y 22 del corriente mes se tendrá abierto en período voluntario la recaudación del primero y segundo trimestres del repartimiento general del año 1937, en el domicilio del Recaudador de este Ayuntamiento y horas de ocho a doce y de quince a dieciocho.

Uncastillo, 13 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Calixto Pueyo.

VILLANUEVA DE GALLEGO Núm. 1.880.

Formado por Secretaría el repartimiento de liquidadores de fincas municipales para el corriente año se encuentra de manifiesto en la citada oficina por término de diez días a los efectos de examen y reclamación.
Villanueva de Gállego, 11 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde accidental, Pedro Encuentra.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 1.881.

JUZGADO NUM. 2

Ciudad de citación.

En virtud de lo acordado por el señor juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad de Zaragoza en su auto que se instruye con el número 31 de 1937, sobre querrela por sustracción de energía eléctrica.

ca, se cita por medio de la presente cédula a Rosa Anón Luque, que tuvo su domicilio en esta ciudad, Cerán, 38, y D. Estorero en el Paratibón (Teruel) y aquí tiene su lugar de residencia, a fin de que dentro del término de cinco días compareza ante dicho Juzgado (sío Predicadores, 62) al objeto de exhibir declaración como inculpa en dicha sumaria, con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma expedita le presente que firmo en Zaragoza a once de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Trienal.—El Secretario P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 1.900

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Jefe de instrucción número 2 de esta ciudad, en sumario que se instruye con el número 62 del año actual, sobre suscripción de energía eléctrica, se cita por medio de la presente a Miguel Bala Bellet, que tuvo su domicilio en esta ciudad, calle de Pataca, núm. 50, y actualmente se ignora, así como su paradero, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado al objeto de ser oído como querrelado en dicho sumario, con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma expedita le presente que firmo en Zaragoza a once de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Trienal.—El Secretario P. H., Mariano Torrijos.

ATECA

D. Jacinto García-Monge y Martín, Jefe de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instrucción de expediente que se dirige.

En virtud del presente, y según lo acordado en la ejecutoria del expediente que bajo el núm. 46 se siguió en este Juzgado por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza contra don José Pardo Sánchez, de esta vecindad, para la declaración de responsabilidad civil como consecuencia de su oposición al traslado del movimiento nacional, se cita a los actuales poseedores del automóvil marca «Ford», matrícula Z-3.967, que se halla en el domicilio de Ford, para que comparezcan, con el término de diez días siguientes a la inserción del presente en los periódicos oficiales presente dicho vehículo en este Juzgado, o peticas y depositarlo en un embargo, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Ateca a dieciséis de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Trienal.—Jefe L. García Monge.—El Secretario judicial, Antonio Nuguerot.

Núm. 1.908

BORJA

D. Santiago Sánchez Besús, Jefe municipal ejerciente de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido.

Hago saber: Que por providencia de hoy dictada en el expediente que en este Juzgado se sigue con el número 24 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al vecino de Melgán

Marciano Sáenz Azar, y para hacer efectivas las responsabilidades de los declarados, de mil quinientas pesetas, por el Ex. Sr. D. Castro de Castro de Elricio, he acordado a sacar a pública subasta por primera vez y término de ocho días los efectos siguientes: **Azaraz de Barba para un carro, consistientes:**

Un collarín en buen uso. Tasado en sesenta pesetas. Una zafra en buen uso, en cincuenta pesetas. Una brigatera en buen uso, en veinte pesetas. Un sillón en buen uso, en cincuenta pesetas. Una retanca en buen uso, en cincuenta pesetas. Un carro de regar labanjo, muy usado, en doscientas pesetas.

Valor total: cuatrocientas pesetas. Se previene a los licitadores: que el remate tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado el día 5 de mayo próximo a las tres de la tarde; que servirá de tipo para la subasta la cantidad que respectivamente han sido tasados los bienes que no se admitirán posturas; que no cubren los dos tercios partes del justiprecio, y que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del avalúo; y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Dado en Borja a seis de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Trienal.—Santiago Sánchez Besús.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 1.866

CATALUYUD

D. Jacinto García-Monge y Martín, Jefe de primera instancia e instrucción de Catalunya y su partido e instrucción de expediente que se dirige.

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 70 de 1937 formó por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Manuel Mugañá Sues, vecino de Teror, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al traslado del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el *Boletín Oficial* del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente cédula que se inserta en el *Boletín Oficial del Estado* y en el presente día, provincia, a fin de que dentro del término de ocho días habidos siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales comparezca ante este Juzgado instruido por escrito, alegando y probando que en su defensa cuenta este procedimiento, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Catalunya a doce de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Trienal.—Jacinto García-Monge y Martín.—El Secretario judicial, Justo López.

Juzgados municipales

Núm. 1.886

JUZGADO NUM. 1

D. Sabino Bea Castillo, Jefe municipal del Juzgado número 1 de esta ciudad.

Hago saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza a D. José Peruga Liesa, mayor de edad, de este pueblo, que vive en Barba de Cueva, hoy en ignorado paradero, para que el día 27 del actual a las diez, comparezca en este Juzgado (sío Denunciado, 62) duplicado 2, 7, a contestar la demanda de juicio ver-

bal civil instado contra el mismo por el Procurador D. Angel Chicote Árcos en nombre de D. María Hernández Ibañez, viuda de D. José Pañerías Ramón, sobre reclamación de sesenta y cinco o pesetas veinticinco céntimos, bajo apercibimiento de que si no comparece por sí o legítimamente representado se seguirá el juicio en su rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Zaragoza a doce de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Trienal.—P. S. M., Alberto Gómez.

Núm. 1.828

JUZGADO NUM. 2

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Jefe municipal del Juzgado núm. 2 de Zaragoza.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de D. Ignacio Monserrat de Pano, contra la herencia yacente de D. Máximo Ferrnando, sobre pago de pesetas, se ha dictado sentencia con encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia: En Zaragoza, a 1 de abril de 1938.—Segundo Año Trienal.—El Sr. D. Alfonso de Castro y Santoyo, Jefe municipal de Juzgado núm. 2. Visto el juicio verbal civil seguido entre partes, de una, como demandante, D. Ignacio Monserrat de Pano, representado por el Procurador D. Tomás Rey, y de otra, como demandada, la herencia yacente de Máximo Ferrnando, sobre pago de pesetas; y

Fallo: Que debo condonar y condono a la herencia yacente de D. Máximo Ferrnando, en rebeldía, al pago de 451 pesetas a D. Ignacio Monserrat de Pano, y al de las costas del juicio. Estas es mi sentencia que pronuncio, mando y firmo.—A. de Castro, (Rubricado).

Y en atención a la rebeldía e ignorado paradero de la herencia yacente de D. Máximo Ferrnando, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto a fin de que la sirva de notificación en forma, parándose el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a once de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Trienal.—Alfonso de Castro y Santoyo.—Ante mí, José Izanzo.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial* del Estado, no se publican en este lugar porque ya van insertadas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 1.922.

Inscripción Provincial de Veterinaria

Ciudad

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Argentea (Teruel), en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Gacetas de 26 de febrero de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales que se hallan en esta partera en la llamada «La Virgen», señalados como zona sospechosa una laja de terreno de 80 metros alrededor de

Núm. 1.851.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación.

En cumplimiento de lo ordenado por el señor Jefe municipal del Juzgado núm. 2 de esta ciudad, se cita por la presente a Antonio Casañas Antón, de 48 años, casado, mal vecino, sin domicilio conocido, para que el día 30 del actual a las diez, comparezca en la sala-audencia de este Juzgado, sío Predicadores, 61, a fin de proceder a la celebración de juicio de falsos sobre lesiones.

Zaragoza, nueve de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Trienal.—El Secretario, José Izanzo.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.942

Banco Zaragozano.

Habiendo mudado extrajo las libretas de Caja de Ahorros de este Banco números 950.1.555 y 2.145, expedidas por esta Central con fecha 2 de enero de 1927, 17 de febrero de 1929 y 5 de junio de 1928 a favor de D. Juan Pablo Vináburo Valero, D. Juan Vináburo Gil y D. Primitivo Vináburo Valero, respectivamente, se anuncia para que en caso de que alguna persona se crea con derecho se sirva presentarse en estas oficinas, Coto, 47 y 49.

Transcurridos quince a días partir de la publicación de este anuncio se considerará anuladas las citadas libretas, procediendo a expedir duplicados de las mismas, quedando esta entidad exenta de toda responsabilidad.

Zaragoza, 16 de abril de 1938.—Segundo Año Trienal.—El Consejo-Secretario, Salustiano Lou Lago.

la zona infecta, como zona infecta la referida partida de «La Virgen», y zona de inmunización otra laja de terreno de igual anchura.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que se hallan en los artículos 10, 24 y 25, y las que deben ponerse en práctica las que se indican en los citados artículos.

Zaragoza, 16 de abril de 1938.—Segundo Año Trienal.

El Gobernador civil intrinra,

Gerardo Alvarez de Miranda

Núm. 1.923.

Habiéndose presentado a epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Aguaviva (Teruel), en cumplimiento de lo prevenido

NOMBRES DE LOS PUEBLOS	NÚMERO DE COMBATIENTES												TOTALES					
	De 0'50	De 1 pta.	De 1'0	De 1'50	De 2'50	De 3 pta.	De 3'20	De 4 pta.	De 4'50	De 5 pta.	De 5'50	De 6 pta.	De 7 pta.	De 7'50	De 8 pta.	Combar- tientes	Peseta diarias	Pesetas men- suales
Tierras																18	38	1080
Tobed	6	1	2	5	3	2	2	4								18	51	1530
Torbaha de los Frailes		1	4	4	2	4	2									9	24	50
Torbaha de Ribota		1	1	4	2	2	1	1								9	28	840
Torbabilia			1	1	1	3	4	1								4	11	50
Torreca de Valmañrid						1	1									2	8	240
Torquemosa	2	1	2	2	2	1	1	1								7	12	50
Torrelapaja																2	6	180
Torrelhas	2	2	19	19	1	5	5									26	55	1650
Torres de Berrellén			2	1	1	9	2	3								15	45	50
Torrijo de la Cañada	7	1	9	1	15	2	2	2								35	82	2460
Tosos			4	4	1	2	1	5								13	40	1200
Tusmoz						1	1	1								2	7	210
Trasobares	8	1	5	5	1	1	1									15	22	660
Uncastillo	2	7	27	27	6	28	1	6								78	194	50
Undús de Lerdia	8	2	7	7	1	1	1									16	25	50
Undús Pintano	2	1	3	1	1	7	1	1								9	27	0
Urrea de Jalón	1	1	7	7	1	6	1	2								19	43	1290
Urries	2	1	3	1	1	1	1									10	31	50
Used	3	3	5	11	1	5	6									25	50	1500
Utrebo				18	1	6	6									24	54	1620
Valdehorna	1	6	1	2	1	3	1									1	1	30
Val de San Martin						2	1									14	23	50
Valmadrid			1		1	2	1	1								4	13	50
Valpalmas						1	1	1								5	9	270
Valtorres	1					1	1	1								4	17	50
Velilla de Ebro			2	2		1	1									3	8	240
Velilla de Jiloca			15	15	1	2	1	5								8	29	870
Vera de Moncayo	18	1	3	1	1	1	2									34	51	1530
Vierlas	4	4	3	1	1	2	1									15	10	50
Vineña (La)	3	1	1	1	1	1	2									13	20	50
Villadoz			1	1	1	1	1									14	35	50
Villafeliche	19	2	4	7	6	6	4	5								38	68	2040
Villafranca de Ebro	2	2	7	4	2	2	2									9	21	630
Villalba de Perejil	2	7	4	2	3	3	2	1								12	28	840
Villalegua	7	9	4	4	3	8	2	1								21	33	990
Villanueva de Gállego	9	15	1	1	3	3	8									33	67	2010
Villanueva de Jiloca	8	1	1	1	3	3	3									21	38	50
Villanueva de Huerva	1	1	1	2	13	1	1	4								22	67	50
Villar de los Navarros			6	6	13	1	1	3								5	12	360
Villarreal de Huerva	1	13	19													22	52	1560
Villarroya de la Sierra	5															38	65	1950

Comision Provincial de Tucuman, No. 1

Juzgado de Salta
Año 1918

exp. 11971 - de la junta
exp. 77 del juzgado
Fueblo = Reclamante
contra Jose Manuel B. B. B.



M.8181071

GOBIERNO



1938
71 4 X

Vocal de la U G T. Soltero. En el servicio.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero ^{de 1937} ~~último~~, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. José Pascual Borra de Belmonte, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del ~~pasado~~ ^{de 1937} Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculcado.

Expediente
núm 4591

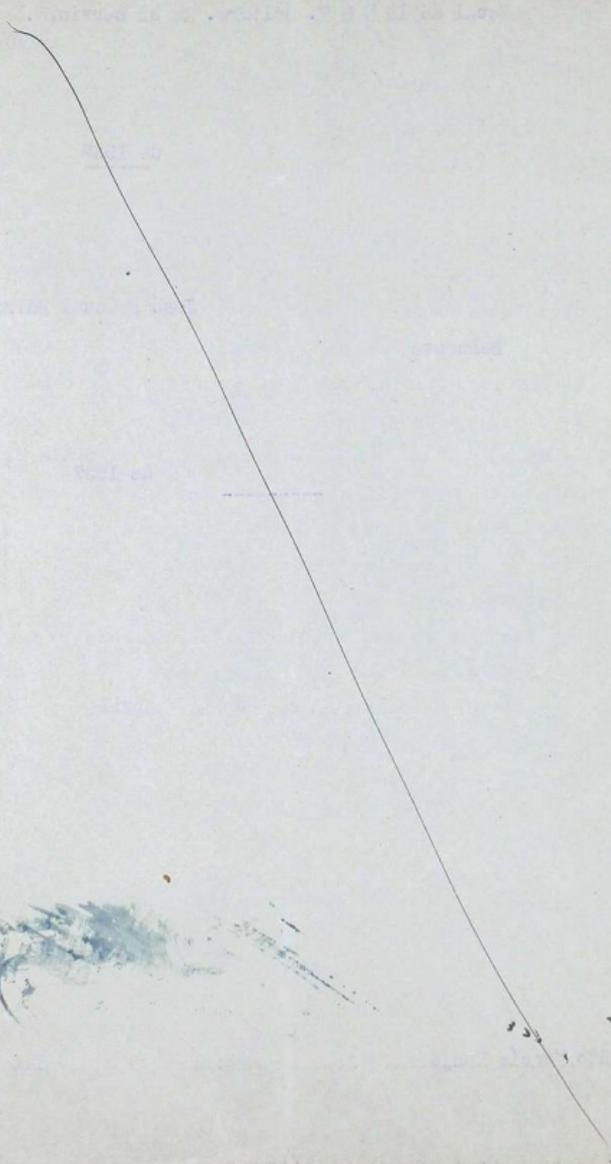
Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 5 de Abril de 1938.
II Año Triunfal

Sr. D. Jacinto García Monje Juez de instrucción de Calatayud

NOTA. -Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.



Providencia Juez
Sr. García Monge

Calatayud a veinte de abril
de mil novecientos treinta y ocho

Por recibido el precedente; acútese recibo, instrúyase el oportuno expediente del que se nombra Secretario al de este Juzgado de Instrucción D. Justo López Mendizabal; regístrese; Interésense de los Sres. Cura Párroco, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento y Comandante del puesto de la Guardia Civil correspondientes, así como de la Policía en su caso, informes acerca de la conducta del expedientado José Pascual
Nona vecino de Delmunt en relación al Bando del Excmo. Sr. General de la 5.^a División, declarando las personas incurso en el Decreto 108; cítese al inculcado de comparecencia ante este Juzgado para el día _____ de _____ a las _____ a fin de ser oído y caso de ignorarse su paradero, cítesele por edictos que se publicarán en los «Boletines Oficiales» de la Provincia y del Estado, para que en término de ocho días a contar desde la publicación comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime oportuno.

Recíbase información a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculcado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo en relación con el Glorioso Movimiento Nacional antes y después de iniciado, si por su posición social o prestigio ha contribuido con sus predicaciones o hacienda a imbuir a sus convecinos las ideas del Frente Popular o de otro modo inconcuso ha laborado a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional, librándose para su práctica _____

Lo mando y firma SS. doy fe.

Juzgado

Justo López

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

Juzgado

0100812 AM
Delencin Hoys contos p. según infun
el Juzado municipal el expediente se encuentra
en filara el frente de General

Loreq
D

Delencin con el Doleto ofi de
la Presm del 17 de Mayo se cita
al expediente.

Loreq
D

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA
de
CALATAYUD

Expediente N.º 71.

CONTRA

José Pascual
Barrón

6 ~~X.~~

De orden de SS. acordada en el expediente anotado al margen dirijo a V. la presente a fin de que practique las diligencias que a continuación se expresan, reportándola con la mayor urgencia.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 20 de April
de 1938

II AÑO TRIUNFAL.



José María

Sr. Juez Municipal de Belmonte

DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que se reciba declaración a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculpado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación al Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda a imbuir a sus convecinos las ideas políticas del «Frente Popular» o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

PIO-

VIGENCIA.-Cumplase con cuanto se interesa por el Sr. Juez de 1ª. Instancia e Instrucción de este Partido de Celatayud, en la presente Carta Orden, y hecho que sea devuélvase el mismo y sin demora alguna.

Lo manda y firma el Sr. D. Eleuterio Rubio Pérez, Juez Municipal de este pueblo, en Belmonte de Celatayud a veintitres de Abril de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal

P. S. M.

El Secretario,

Eleuterio Rubio



DILIGENCIA DE DECLARACIÓN.-En Belmonte de Celatayud a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y ocho: Segundo Año Triunfal; Ante el Sr. Juez municipal de este pueblo, asistido de mí el Secretario del mismo, compareció el testigo D. LAUDARDO GILIBRO MODINA, de 34 años de edad, de estado casado y profesión labrador, natural y vecino de este pueblo, al que se le dió lectura íntegra del contenido de la presente carta orden, y bien entendido prometió decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado y al efecto dijo: Que JOSÉ PASCUAL BARRA, perteneciente a la Directiva del Centro de la U.C.T. de

M. 8185583

localidad, y hasta que lo llamaron a filas, estaba considerado como extremista, que nada más tenía que manifestar, y leído que le fué esta su declaración se afirma y ratifica en el contenido de la misma, y en prueba de todo ello, firmo con el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico:



Ilustre Señor *Juan Antonio G. ...*

Isidro Panadero

SEGUIDAMENTE-Comparece el segundo testigo que dijo llamarse ALEJANDRO GARCIA CATALAN, de 51 años de edad, de estado casado y profesión labrador, natural y vecino de este pueblo, al que se le dió lectura íntegra del contenido de la presente carta orden, y bien enterado, prometió decir verdad en cuanto supiere y fuese preguntado y el efecto dijo: que JOSÉ PASCOAL BARRA, perteneció al Centro de la U.G.T. de esta localidad, y hasta que lo llamaron a filas estaba considerado como extremista; leído que le fué esta su declaración, se afirma y ratifica en su contenido y en prueba de todo ello firmo conmigo de que certifico



Ilustre Señor *Alejandro García*

Isidro Panadero

ACTO CONTINUO-Comparece el tercer testigo que dice llamarse EMBETERIO FRANCO PÉREZ, de 47 años de edad, de estado casado y profesión labrador, natural y vecino de este pueblo al que se le dió lectura del contenido de la presente cartaprden y bien enterado, prometió decir verdad en cuanto supiese y fuese preguntado y al efecto dijo: Que JOSÉ PAS-CUAL BARRA, pertenecía a la Directiva del Centro de la U. G.T. de esta localidad, y hasta que se marchó a filas estaba considerado como extremista, leida que le fué esta su declaración, se afirma y ratifica en su contenido y en prueba de todo ello firma con el Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico:

Embeterio Franco Pérez

José Pascual Barra

DILIGENCIA.-En el mismo día de las anteriores declaraciones, se devuelve la presente carta orden cumplimentada a su procedencia, conste de que certifico: Segundo Año Triunfal.

Pananes



ALCALDÍA

de

BELMONTE DE CALATAYUD

Núm. 116.

8
En cumplimiento a cuanto se intere-
sa en su atenta comunicación de fecha
20 del actual, con referencia al expe-
dientado JOSÉ PASCUAL BARRA, vecino de
esta localidad, tengo el honor de in-
formar a V.S. que dicho sujeto está in-
curso en el Decreto los, apartado C)

por estar en la Directiva del Centro de la U.G.
T. de este pueblo, y hasta que lo llamaron a filas
estaba considerado como extremista.

Lo que comunico a V.S. para los efectos consi-
guientes.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Belmonte de Calatayud a 23 de Abril de
1938. II Año Triunfal.

El Alcalde,

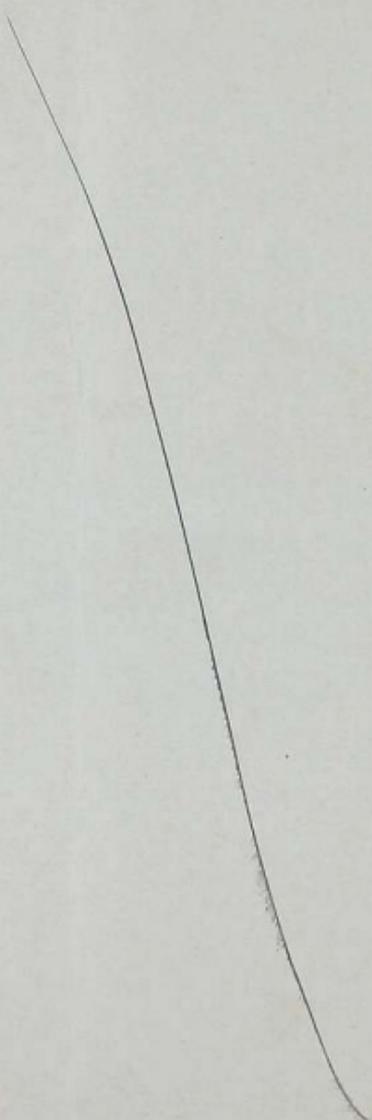
Vicente Molina



Sr. Juez de 1ª. Instancia e Instrucción del Partido de

CALATAYUD.

10



Tengo el honor de informar a P.S. sobre el expresado al margen expresado.

José Pascual Barra



Ignoro si, afiliado a U.C.T., perteneció a la Directiva

Pres que su actividad fue ineficaz

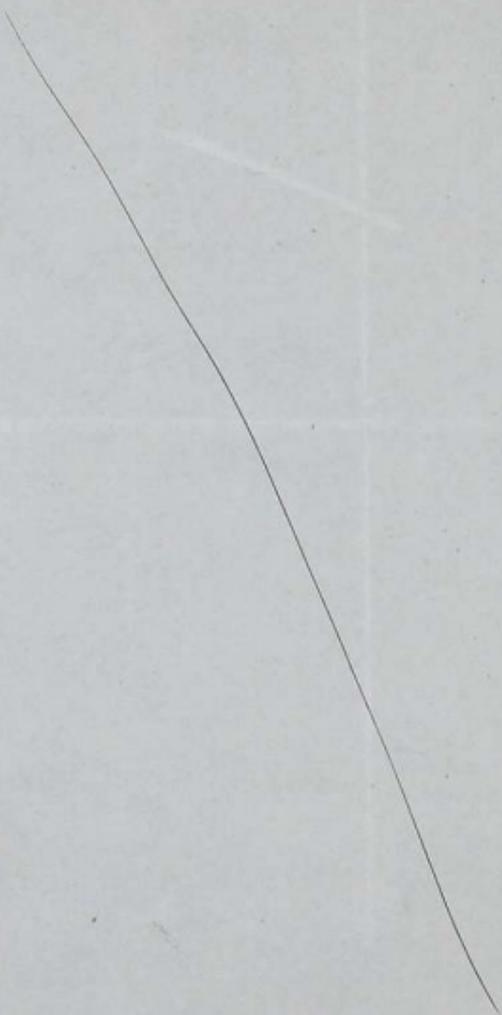
Posteriormente al glorioso Movimiento nada me consta desfavorable

Dios guarde a P.S. muchos años
Belmonte de Palatayul 25 de abril de 1938 // año Triunfal

Angel Seleguín

M. Juez de 1^a Instancia e Instrucción

Palatayul GOBIERNO DE PALATAYUL





En contestacion a un abasto
emitido de fecha 20. del mes anterior
tengo el honor de participar a V. S.
que el vecino del pueblo de Calatayud
José Pascual Borra
es de buena conducta, polí-
ticamente concienzudo y de la
Directiva como vocal del
centro U. G. E. y conside-
rado como extremista

por cuyo motivo, se halla com-
prendido en el apartado 12.
del Bando, del Exce-
lentísimo Señor General de la 5ª Di-
vision, declarando las personas in-
curridas en el Decreto 508, a los
efectos de incautación de bienes,
en calidad de causantes, que pro-
bocaron el Glorioso Arriamiento
Nacional.

Dios

qu' a V. S. muchos años
Calatayud 14. de Mayo de 1938
2.º Año Escuelas
El Brigada

Juan Santiago Valbuena

Sr. Juez de Instrucción del Partido

Calatayud

GOBIERNO
DE ARAGÓN



AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGIÓN MILITAR

R^o 56241

11 8.

Diligenciado en José
Pascual Bara

Devuelvo a V. S. el adjunto
exhorto que para tal fin me
remitió.

Dios guarde a V. S. muchos
años.

Zaragoza 15 de Noviembre
de 1938 - III Año Triunfal.

EL AUDITOR,

Juan de 1.ª Justanúa de

Señor Juan de 1.ª Justanúa de

Catagnud

Expediente n 71

Referido a la. vuelta.

Sirvase participápar a este juzgado con toda urgencia y previas las averiguaciones neserari as el lugar donde se encuentra, la unidad milítar en que presta sus servicios militares con todo detalle y numero de la estafeta de comunicacion

Dios guarde a V muchos años
Calatayud 15 de Octubre de 1938 - 111 año
Trinfal



[Handwritten signature]

Sr Juez Municipal de Belmonte

PROVIDENCIA.-Cumplase con cuanto se interesa por el Sr.Juez de 1ª.Instancia e Instrucción de este Partido de Calatayud en el presente escrito y hecho que sea devuelva-se al mismo y sin demora alguna.

Lo manda y firma, el Sr.D.Eleuterio Rubio Pérez,Juez Municipal de este pueblo, en Belmonte de Calatayud a veir

te de Octubre de mil novecientos treinta y ocho. Tercer, A-
ño Triunfal.

P. S. M.
El Secretario,

El Jefe Rubio

Rubio

DILIGENCIA.-De las averiguaciones practicadas, el expediente-
do JOSÉ PASCUAL BARRA, se encuentre prestando sus servi-
cios en el Regimiento de Gerona nº.18, Plana Mayor del 2º
Batallón, División 52. Estafeta nº.15.

Dado en Belmonte de Calatayud a 20 de Octubre de 1938.

III Año Triunfal.

El Juez Municipal,

El Secretario,

El Jefe Rubio

Rubio

DILIGENCIA.-En el mismo día de la anterior, se devuelve el
presente cumplimentado a su procedencia, conste de que
certifico:

Rubio

*Diligencia en 28 Octubre 38
libre cabida por dar al expediente*

Don Jacinto García Monge y Martín

Juez de Primera Instancia e Instrucción de Calatayud y su partido.

Al de igual clase de Militar
 atentamente saludo y hago saber: Que que en expediente
 seguido en este Juzgado con el numero 11 de 1938
 por oposicion al Glorioso movimiento Nacional contra José

Pascual Bona veini de Belmonte.

he acordado dirigira V. S. el presente, por el que en
 nombre de E. el jefe del Estado
 le exhorto y requiero y en el mio le intereso que,
 luego de recibido, se sirva aceptarlo y disponer su
 cumplimiento y devolución, quedando por mi parte
 obligado a lo propio cuando los suyos viere.

Dado en Calatayud a 20 de Setiembre de 1938



Diligencias que se interesan

que se reciba declaracion al expedientado anotado acer ca de
 los expresos que se diran prestando dicho expedientado sus
 servicios militares en Regimiento de ferros n.º 18
Plana mayor del 2.º Batallon Durmies 52
Antofeta 15.

Si desempeña cargo politico o administrativo al servicio del
 llamado Frente Popular
 Si pertenece a partidos o sociedades del mismo y si tuvo cargo
 directivo expresando cual
 Si voto a favor del F. P. y si hizo propaganda a su favor
 Si de cualquier otra forma ha laborado a favor del citado
 frente o si se ha opuesto al Glorioso movimiento Nacional

x 24



REGIMIENTO DE INFANTERIA

GERONA NUM. 18

2º Batallón

PLANA MAYOR

División nº 52

Núm. 138

13. 18.

Adjunto tengo el honor de remitir a V. S. exhorbo para que con el caracter de Juez y auxiliado por el Secretario que designe, proceda a su diligenciamiento en el Soldado de la Plana Mayor de este Batallón JOSE PASCUAL BARRA, devolviendome lo una vez evacuado.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Estafeta 15 a 7 de Noviembre de 1938

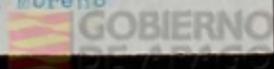
III Año Triunfal

El Comandante



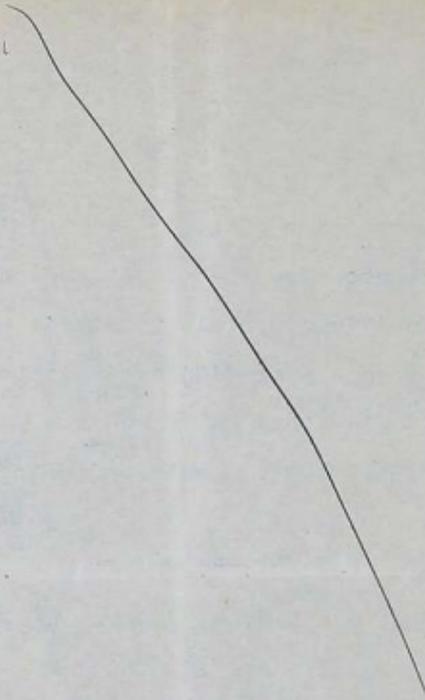
Enrique Jimenez

Sr. Juez Instructor, Teniente D. Jose Cayon Moreno



2.132

1977



Don José Bayón Moreno, Teniente de Infantería
del Regimiento Gerona, número diez y ocho, Juez
Instructor del presente eschoto.

Certifico que he nombrado Secretario
de gtas actuaciones al soldado, Antonio
Vinal López, quien habiendo comparecido
ante mí, y advertido de las incompatibi-
lidades, señaladas por el Código de Ju-
ricia Militar, manifestó no tener más
gueda por a poder serlo, jurando cum-
plir fielmente su cometido.

Y para que así conste, expido la pre-
sente, que firma conmigo, en Estafeta de
ce a nueve de noviembre de mil novecen-
tos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal

José Bayón Moreno Antonio Vinal L. J.

Provisencia - En Estafeta Quince a nueve de noviembre
de mil novecientos treinta y ocho, Tercer
Año Triunfal, el Señor Juez dispuso
la presente unir la orden de proceder.
Conste y certifique,

J. Bayón Antonio Vinal L. J.

Diligencia - Acto seguido se cumplimentó lo dispu-
sto por el señor Juez, de lo que doy fe

Declaración, En Estafeta Quince a nueve de noviembre de mil
que hace el novecientos treinta y ocho, Tercer Año Triunfal, au-
diado de mi el Juez y presente el Secretario, compareció
de mi el Juez y presente el Secretario, compareció
segunda de el sobrino, notado al margen, quien advertido
de la Plana de que iba a prestar declaración, así como de la
mayor del obligación, que tiene de decir verdad, murmurando,
segundo Ba- si faltare a ella en las pocas, señaladas por
hallar del la Ley al res de falso testimonio; juró decir la
Regimiento fe- verdad en todo cuanto supiere y fuere pregunta-
raux diez, y do. Interrogado, que fué, por el señor Juez Jus-
y ocho, José ticial Basa. Director:

la primera, dijo: llamarlo como queda dicho, natural de
Belmonte, provincia de Zaragoza, de veintinueve
años de edad, de estado soltero y profesión labrador.

la segunda, dijo: que habiéndose constituido en Belmonte
el comité local de la llamada "unión general de
trabajadores", y que exigiendo el mencionado co-
mité la pertenencia a dicho partido a todos los
jornaleros para acudir al trabajo; y que, dadas
las críticas circunstancias de tener que mantener
a su familia, por tener a su padre inutilizado
para el trabajo: se afilió a dicho centro, donde
con carácter de interinidad, fue nombrado vocal,
siéndolo unos veintinueve días, y en tanto, reunió
en junta el antedicho partido, no eligió su directiva
definitiva, quedando entonces el referido José Pa-
scual excluido de la misma.

la tercera, dijo: no haber votado, por no encontrarse en dicho
pueblo; ni haber hecho propaganda de ninguna es-
pecie.

la cuarta, dijo: que de ninguna manera se opuso al
Glorioso Abramiento Nacional, encontrándose al
principio del mismo en Aguaviva, provincia de So-
ria, entregado a las faenas de la Percepción de
trigo, como bracero, según se en el libro de su

route el verano, para cubrir los ¹² necesida-
des de su casa; incorporándose posterior-
mente a la Falange Española Naci-
onalista de las J.O.N.S., y llevando ac-
tualmente veinte meses, en el frente y
en primera línea, al servicio de Espa-
ña. Que no tiene más que decir, que
lo dicho es la verdad, en descargo del ju-
ramento prestado, y leído, que fué por
sí esta declaración, se afirmó y ratifi-
có en su contenido, firmándola con el
señor Juez.

José Pascual Basa
José Cajun Abreu

Conste y certifique,

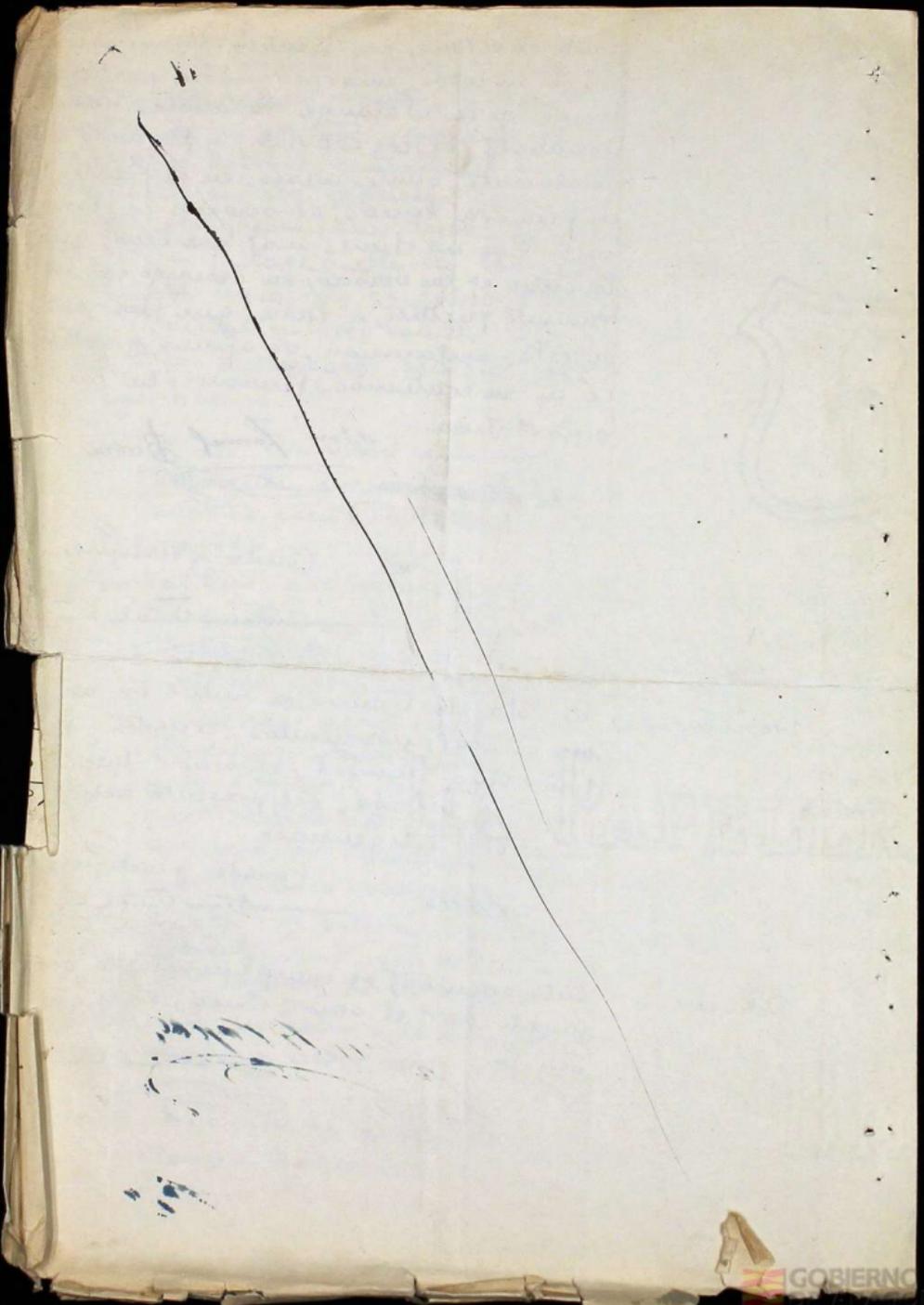
Antonio Tunal

Provincia - En Estafeta Quince a nueve de nove-
bre de mil novecientos treinta y och-
tercer Año Triunfal, el señor Juez di-
puso la entrega del presente calort
una vez diligenciado.

Bayia
Conste y certifique,
Antonio Tunal

Diligencia - dicto segundo, se cumplimentó lo dis-
puesto por el señor Juez, de lo que
 doy fe.

Antonio Tunal



AUTO. -- En Calatayud, a diez y seis de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculcado incurso en el apartado ~~A~~ C del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que prevé considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.

El Señor Don Juanita Garcia Mangor, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a José Pascual Berra

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.—Los bienes que se embarguen se tasarán por peritos Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que procedan.

Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Sr. Juez. Doy fe.

E/.

Juanita Garcia Mangor

José Pascual Berra



AB32930 100

16 18

Providencia Juez Calatayud diez y seis de Noviembre de mil novecientos
Sr Garcia Monge treinta y ocho

Formulase el oportuno resumen y elevese el expediente a la Superioridad
Lo mando y firma SS doy fe

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

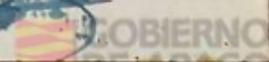
Resumen

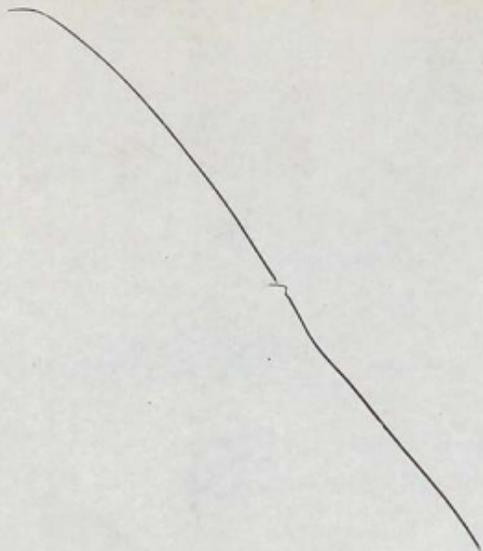
El Juez Instructor de este expediente formula el siguiente resumen
Seguido expediente contra Jose Pascual Barra que declara pertenecio a la
U G T desempeñando interinamente por unos dias el cargo de vocal sin que
este comprendido en ningun otro caso de responsabilidad De los informes
aparece concejal de el F P vocal de la U G T segun un informe segun otros
directivo de la U G T considerandole uno como extremista De la informacion
testifical aparece como perteneciente a la directiva de la U G T consideran
dosele como extremista
Calatayud 16 de Noviembre de 1938 - 111 año Triunfal

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





Juzgado 1.^o Instancia Calatayud ¹⁹
Piense de embargo

El manante del expediente de incautación
seguido a José Pascual Barra
vecino de Belmonte de Calatayud

N.^o 41-1958 de este juzgado

11 4531 de la Comisión Provincial

Leobersdorf

Dejmarke

20 X

DON JUSTO LÓPEZ MENDIZABAL

Secretario de este Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción de
• Calatayud y su Partido.

• DOY FÉ: que en el expediente n.º 71 de 198 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. José Manuel Barra.

vecino de Beltrán de Calatayud por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«El Señor Don Juan Antonio García Mungo Juez de Instrucción de este Partido y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procedase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a

José Manuel Barra

a cuyo fin procedase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que proce-

dan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Sr. Juez.
Doy fé. Jauto de una mano - Juto Lopez Rubri-
cados.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada for-
mar, firmo la presente en Calatayud a diez días de Noviembre
de mil novecientos treinta y ocho. (El Año Triunfal)

Juto Lopez

Salga, seguidamente un
Hido deffe

Lopez

Juzgado de 1.º Instancia
e Instrucción
de
CALATAYUD

R. G. n.º 986 ²¹
25-11-1938 =

INCAUTACIONES

N.º de

N.º 71 de 28

PUEBLO

Delante de Calata

DENUNCIADO

José Pascual

Barra

Ruego a V. me remita con urgencia relación certificada de cuantos bienes, derechos y acciones de todas clases posea en la actualidad y en 19 de Julio de 1936, el anotado al margen, como de su exclusiva propiedad, y metálico o efectos que tuviese depositados en el Banco y cualquier clase de bienes de que se tenga noticia, así como si consta que haya hecho traspaso de bienes, desde 19 de Julio de 1936 a la fecha, para eludir ésta u otra sanción, en cuyo caso se especificarán.

en el momento de la propiedad

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 16 de noviembre
de 1938.

/ El Año Triunfal.

Juana

Sr. Jefe Policia

de

Calatayud

ilmo. Señor.

98:1423

Cumpliendo lo ordenado por v.i. en el oficio que antecede se ha practicado una información de la que resulta, que el individuo a quien se refiere el presente oficio, no se le conocen cuentas de ninguna clase en los diferentes bancos de esta plaza, ni finca alguna inscrita a su nombre en este registro de la propiedad.

Dios guarde a v.i. muchos años.
Calatayud 8 de diciembre de 1.938.

Tercer año triunfal.

el Inspector Jefe.

Valentín G. Gállego Estrada



ilmo. Señor Juez de Instrucción de este Partido.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

ATEC

Catalagud

INCAUTACIONES

Expediente núm. 71

Año de 1938

PIEZA SEPARADA
DE EMBARGO DE BIENES

Contra

Jose Pascual
M

En virtud de lo acordado en la causa del margen, dirijo a V. la presente, que devolverá cumplida con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por conducto de su recibo, a fin de que se practiquen por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta del estado de cumplimiento interin se devuelve cumplida cada quinto día

Dios guarde a V. muchos años.

Secretario, Sr. *Lopez*

Catalagud de *Noviembre* de 1938
11 AÑO TRIUNFAL

Sr. Juez Municipal de *Belmonte de Catalagud*

Diligencias a Practicar

Que según lo acordado en esta fecha, en término de quinto día, se proceda con asistencia del interesado o quien le represente de su cónyuge o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hay, de esa población, el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes en la actualidad al encariado anotado al margen, de su exclusiva pertenencia o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, en su caso, teniéndose en cuenta las siguientes normas: calculándolos y comprobándolos por los antecedentes documentales que puedan facilitar los interesados, la Oficina del Registro de la Propiedad, o los Amillaramientos de esa población, embargándose, caso de ser casado el cul-

pable, lo que aportase al matrimonio, y los bienes gananciales.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, anotándose, y teniendo en cuenta el valor de los inmuebles para los efectos de la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal. Todos los bienes serán tasados.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación en la forma legal, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente; previa aceptación y juramento del cargo que rendirá en legal forma, enterándole de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 13 de Marzo 1937 publicada en el B. O. del Estado del 20 de igual mes.

Que de acuerdo con la Orden de 11 Octubre 1937 de dicha Junta Técnica, publicada en el Boletín del Estado del 14 de igual mes, se proceda al embargo de todos los bienes privativos del inculpado, incluso los considerados como gananciales, y para toda clase de reclamaciones tendrá en cuenta lo dispuesto en la Orden de 27 Octubre 1937 (B. O. del Estado del 29).

Que se averigüe y consigne el número de personas de la familia del inculpado que se hallen a su cuidado y parentesco que les una al expedientado.

Que cuando no consten en los Registros datos o antecedentes necesarios para determinar la pertenencia de los bienes inmuebles del matrimonio, se procure contrastar la certeza de las manifestaciones que sobre ello hicieran los interesados o sus familiares, por medio de informes suministrados por la Alcaldía y Guardia Civil, que se unirán a la presente.

Que se reclame y aporte a esta orden del Amillaramiento o Catastro de esa y certificación de los bienes que en 19 Julio de 1936 figuraban a nombre del inculpado y los que aparezcan en la actualidad, de todas clases, así como efectos y metálico depositados en los Bancos y que se tenga noticia, expresando la procedencia y si son bienes adquiridos durante el matrimonio o propiedad exclusiva del inculpado, y traspasos que en dichas fechas hubiere realizado. Que con vista a dichas certificaciones se reciba declaración a dos testigos para que manifiesten si reconocen al inculpado otros bienes, enumerándose en su caso.

Que se reciba declaración por ese Juzgado a tres personas vecinas de esa localidad y de reconocida solvencia moral y política, acerca de la actividad política y de propaganda del inculpado, si ha ocupado o no cargos políticos con el Frente Popular o directivos en partidos a él afectos; si era o no destacado en su ideología; si era extremista o moderado, dentro de la misma y, caso de hallarse desaparecido, si se halla o nó en la zona roja o punto donde se sepa que se halla,



PROVIDENCIA.- Cumplase con cuanto se interesa por el Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de este Partido de Calatayud en el presente exhorto, y hecho que sea devuélvase al mismo y sin demora alguna.

Lo manda y firma el Sr. D. Eleuterio Rubio Pérez, Juez Municipal de este pueblo, en Belmonte de Calatayud a treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.



Eleuterio Rubio Pérez

P. S. M.
El Secretario,

DILIGENCIA DE EMBARGO PROVISIONAL.- En Belmonte de Calatayud a treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal; ante el Sr. Juez Municipal de este pueblo y de mí el Secretario del mismo comparecieron previa citación al efecto en este Juzgado Municipal, el Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento D. José María Franco Gestejón, el Jefe de Milicias D. Miguel Román Herruz, no asistiendo la Guardia Civil, por no existir en esta localidad; y el Sr. Juez Municipal manifestó a los reunidos el objeto de esta comparecencia, para lo cual ordenó al Secretario diese lectura en clara y alta voz al presente exhorto, como así lo hizo, los cuales quedaron enterados con cuanto se interesa en el mismo, prometiendo cumplir bien y fielmente su cometido, y acto seguido, acompañados del Alguacil de este Juzgado Municipal, nos personamos en la Casa Habitación del domicilio del interesado D. José Pascual Barra, encontrando en el mismo a sus padres por cuanto estos se encuentran prestando sus servicios en el Ejército, y el Sr. Juez después de exhortales a decir verdad en cuanto se les preguntase, después de darles lectura al presente exhorto y requiriendoles para que designasen bienes de la pertenencia del exhortado, manifestaron estos sus padres no podían designarlos por carecer de ellos, por cuanto en la actualidad se halla soltero, y los concurrentes en vista de cuanto declaran los padres del interesado, y sabiendo que es cierto que carece de bienes de fortuna de todas clases, y no pudiendo llevar a efecto el embargo provisional de que se trata, el Sr. Juez dió por terminado

este embargo provisional, firmando los Sres. asistentes y el padre del requirente con el Sr. Juez Municipal de que yo el Secretario certifico:



Antonio Rubio Pérez

Miguel Roman

José Pascual Barra

Simon Barranca

José Pascual Barra

DILIGENCIA.—En vista del resultado negativo de la anterior, y para acreditar la insolvencia de José Pascual Barra, se designan tres testigos por este Juzgado Municipal para que declaren la insolvencia del mismo, nombrando para ello a D. *Simón Barranca* y D. *Cándido Botina* y D. *Simón Barranca* mayores de edad, naturales y vecinos de este pueblo, para lo cual se les cita para que comparezcan ante este Juzgado Municipal mañana uno de Diciembre próximo, y hora de las diez de su mañana, como igualmente en esta fecha se le remite oficio al Sr. Alcalde, para que certifique del amillaramiento de los bienes que posea el interesado.

Dado en Belmonte de Calatayud a treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal, de que yo el Secretario certifico:



Antonio Rubio Pérez

José Pascual Barra

DECLARACION DEL PRIMER TESTIGO.—En Belmonte de Calatayud a uno de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal; ante el Sr. Juez Municipal D. *Antonio Rubio Pérez*, asistido de mí el Secretario del mismo compareció previa citación al efecto, el que dijo llamarse D. *Simón Barranca* mayor de edad, de estado casado y profesión labrador, natural y vecino de este pueblo, el que previo juramento o promesa, prometió decir verdad en cuanto supiere y fuese preguntado, y al efecto dijo: que Don José Pascual Barra, lo considera insolvente, por cuanto no le reconoce bienes de ninguna clase en este término municipal y fuera de él.

Leída que le fué esta su declaración, se afirma y ratifica en

su contenido, y en prueba de todo ello, firma con el Sr. Juez Municipal y conmigo el Secretario de que certifico:



Antonio Rubio Pérez

Demetrio Pérez

José Pascual Barra

ACTO SEGUNDO DEL ANTERIOR.—Comparece el segundo testigo, que dijo llamarse D. *Cándido Botina*, mayor de edad de estado casado y profesión labrador, natural y vecino de este pueblo, el que juramentado en legal forma dijo: que D. José Pascual Barra, es insolvente, por cuanto no le reconoce bienes de ninguna clase en este término ni fuera de él. Leída que le fué esta su declaración se afirma y ratifica en su contenido, y en prueba de todo ello, firma con el Sr. Juez Municipal, y conmigo el Secretario de que certifico: Tercer Año Triunfal.



Antonio Rubio Pérez

Cándido Botina

José Pascual Barra

SEGUNDA DECLARACION.—Comparece el tercer testigo, que dijo llamarse D. *Simón Barranca* mayor de edad, de estado casado y profesión labrador, natural y vecino de este pueblo, el que juramentado en legal forma, prometió decir verdad en cuanto supiere y fuese preguntado y al efecto dijo: que a D. José Pascual Barra, lo considera insolvente, por cuanto no le reconoce bienes de ninguna clase, tanto en este término municipal, como fuera de él.

Leída que le fué esta su declaración se afirma y ratifica en su contenido, y en prueba de todo ello, firma con el Sr. Juez Municipal y conmigo el Secretario de que certifico: Tercer Año Triunfal.



Antonio Rubio Pérez

Simón Barranca

José Pascual Barra

DILIGENCIA.—El expedientado D. José Pascual Barra, se encuentra soltero en compañía de sus padres, hoy prestando sus servicios en el ejército.

Dado en Belmonte de Calatayud a uno de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.



Antonio Rubio Pérez

José Pascual Barra

DILIGENCIA.- A las presentes actuaciones se une la correspondiente certifi-
ficación del amillaramiento, y en este día se devuelve cumplimentado el presente exhorto a su procedencia y por el mismo con-
ducto de su recibo, conste de que certifico, en Belmonte de Calatayud
a uno de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año
Triunfal.

[Firma manuscrita]

Don. Galo Barranco Soria, secretario del Ayuntamiento de este pueblo de Belmonte de Calatayud.

Certifico: que examinados detenidamente los Repartos de Contribución riqueza Rústica, Pecuaria, Urbana e Industrial, existentes en esta Secretaría de mi cargo, como así mismo sus apéndices, resulta de los mismos, que el vecino de esta localidad D. José Pascual Barra, no figura amillarado bajo concepto alguno en los repartos y apéndices que se interesan de anteriormente.

Y para que conste a petición del Sr. Juez Municipal de este pueblo, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Belmonte de Calatayud a uno de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.

Vº. Bº.



El Alcalde,
Diego de la Cruz

Galo Barranco

Providencia de Calatayud de 2 de octubre
por p. de mis mociones hechas y voto de A. B.
Francisco Abrego

Vistos los precedentes diligencias
elevar el ramo a la Superioridad con atenta
to efecto de acuerdo nota bastante
no mande y firme H. de la P.
de la P.

Juan López

Diligencia En el mismo día de eleva
el ramo compuesto de J. de la P.
López

Juzgado de Instrucción
de
CALATAYUD

26

Exte. n.º 4531 de la Junta

n.º 73 del Juzgado

CONTRA

~~Jose Manuel Ferrn~~

PUEBLO

Belmonte

Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitirle _____
el expediente anotado al margen
no remitiendose el ramo de
embargo por no estar terminado

Dios guarde a V. E. muchos años.
Calatayud 16 de Noviembre
de 1938.

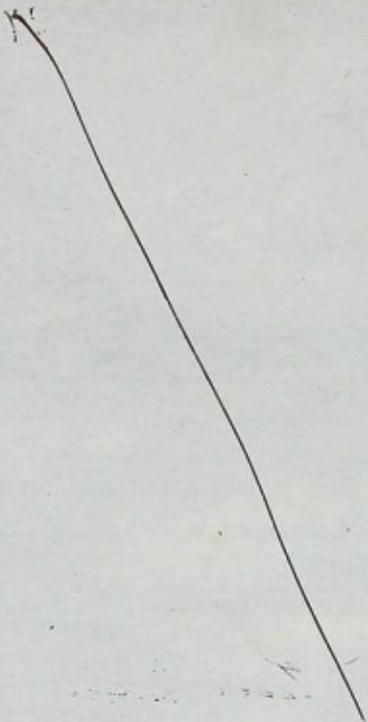
11 AÑO TRIUNFAL.



[Handwritten signature]

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA



LA GELIQUINSA

20040328

Juzgado de Instrucción
de
CALATAYUD

Exte. n.º 4531 de la Junta
» n.º 41.1915 del Juzgado

CONTRA

José Pascual
Ramón

PUEBLO

del municipio de
Calatayud

24
Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitirle ~~el~~
~~ramo de embargo de~~
~~manantial del expediente~~
~~de desperdicio al suar que~~
~~a los efectos que proceden~~

Dios guarde a V. E. muchos años.

Calatayud *12* de *agosto*
de 1938.

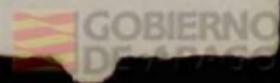
▷ AÑO TRIUNFAL.

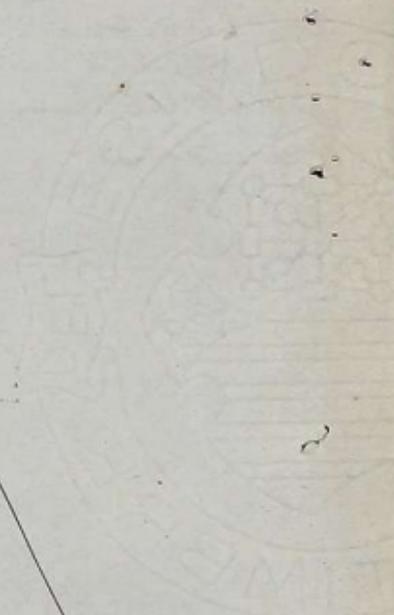
J. Sanjaume



Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA



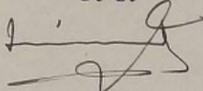
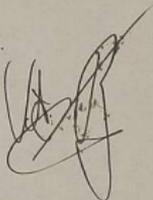


Providencia.—Zaragoza veintidos de Diciembre de mil
 novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

P. D.

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra José Pascual Barra _____, de Belmonte _____, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado estaba considerado como extremista, afiliado a la U.G.T. en cuya Junta Directiva local desempeñó el cargo de Vocal; en la actualidad se halla prestando el servicio militar.

Se halla comprendido en el apartado c) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigirsele la responsabilidad civil correspondiente.

La cuantía de la responsabilidad debe fijarse, a juicio de esta Comisión, en la cantidad de DOSCIENTAS PESETAS (200 Pts) pero siendo insolvente, procede el archivo provisional del expediente sin perjuicio de continuarlo nuevamente si el expediente llegase a mejor fortuna, adoptando para ello las medidas pre-

cautorias pertinentes.

V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza veintidos de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. -III Año Triunfal-

M. J. J. J.

[Signature]

[Signature]

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General de la 5ª Región Militar; doy fé.

Zaragoza 30 de Diciembre 1938.

Para este expediente al Señor Auditor de Guerra de esta Región Militar para que informe.

[Signature]



Excmo. Sr.:

Se instruye este expediente a los efectos del artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero próximo pasado (B. O. del Estado n.º 85) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a JOSE PASCUAL FORRA.

caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha dictada para aplicación de aquel y del Decreto n.º 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3.º de la citada Orden **é igualmente recibido las declaraciones pertinentes y oído el inculpa-**

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de **que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpa-** **do estaba considerado como extremista afiliado a la U.G.T. en cuya Junta directiva local desempeñó el cargo de Vocal, en la actualidad se halla prestando el servicio militar; que se halla comprendido en el apartado c) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1937 y debe exigírsele la responsabilidad civil correspondiente; y que la unantía de la responsabilidad debe fijarse a juicio de la Comisión en la cantidad de Doscientas pesetas.**

Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculpado.

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V. E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en este concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestre evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de JOSE PASCUAL BORRA

de acuerdo con dicha Comisión, opina el Auditor procede declarar en este expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la Orden de 10 de Enero de 1937 como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6.º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de DOS CIENTAS PESETAS de los bienes propios del nombrado JOSE PASCUAL BORRA.

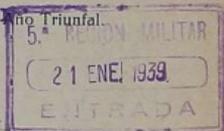
Ahora bien, acreditado en la pieza de embargo, que el interesado carece de toda clase de bienes en que hacer efectiva dicha responsabilidad, procede que una vez se declare ésta, se dé por terminado el expediente con el carácter de por ahora, a reserva de que pueda ser abierto nuevamente tanto para modificar la cuantía de la responsabilidad, si procediera, cuanto para hacerla efectiva si el declarado responsable adquiriera bienes.

Si V. E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para conocimiento del acuerdo de V. E., adopción de las medidas precautorias pertinentes y archivo provisional de las actuaciones.

V. E. no obstante resolverá.

Zaragoza 21 de Enero de 1939 - III año Triunfal.

EL AUDITOR,



2 ENE. 1939

9215



Zaragoza 24 de Enero de 1939.-III AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.

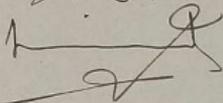


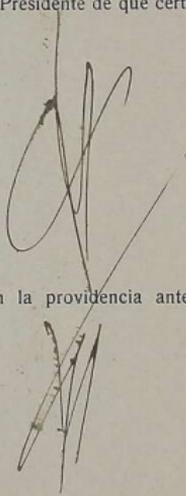
Rera

Providencia.—Zaragoza *Quinceis* de *enero* de mil
novecientos treinta ^{nove} ~~y ocho~~, II Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo ordenado en las mismas por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, archívese provisionalmente el expediente, a reserva de abrirlo nuevamente si se tuviera noticia de que el inculpado llegase a mejor fortuna, a cuyo efecto se dirigirá el correspondiente oficio al alcalde del pueblo de su vecindad, haciéndose además las oportunas anotaciones en los registros y ficheros de esta Comisión.

Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.

P. D.




Diligencia.—Seguidamente se libra el oficio acordado en la providencia anterior.

Doy fe.



ALCALDÍA
de
BELMONTE DE CALATAYUD

Núm. 49

En cumplimiento a cuanto se interesa en su atenta comunicación de fecha 26 del actual, expediente nº.4531, contra el vecino de esta localidad JOSÉ PASCUAL BARRA, tengo el honor de manifestar a V.S. que queda archivada provisionalmente en esta Alcaldía conforme se interesa en la misma, y en cumplir con cuanto interesa referida comunicación.

Lo que comunico a V.S. para los efectos consiguientes.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Belmonte de Calatayud a 30 de Enero

de 1939. III Año Triunfal.

El Alcalde,

Alejandro García



Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones de

ZARAGOZA.

Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan, y son los siguientes:

«S. E. el Jefe del Estado, con fecha **19** de **Febrero** de **1959**, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de **Jose Pascual Borra** General Jefe de la **Quinta Region Militar** condenado por el **Extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas** de **en sentencia de** **decreto, 24 de enero de 1939** a la sanción económica de **200 pts**

Visto la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en indultar a **Jose Pascual Borra**

del resto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a **3** de **Marzo** de **1959** P. D.-Ilegible.-Rubricado.»

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a **nueve** de **Marzo** de mil novecientos cincuenta y **nueve**

V.° B.°:
El Presidente,

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

18 Febrero

José Pascual Borrás

General de la Armada

Comodoro

200 pts

José Pascual Borrás

3 de Marzo

1900

1900

1900



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilustrísimo Señor:

En expediente de Indulto por Responsabilidades Políticas contra Jose Pascual Borra vecino de Belmonte

General Jefe de la Quinta Region Militar ^{el que} fue sancionado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de a la sanción económica de 200 pts la Sala ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presente, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligencias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más próximos que por Decreto fecha 19-2-59 otorgado por S. E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos, practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efectuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Superioridad testimonio en relación ~~por duplicado~~ de las diligencias practicadas. *y lo archive al expediente en ese Juzgado*

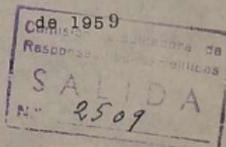
Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcurridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a 9 de Marzo

El Presidente,

*L. Juez de Instrucción de
Calatayud
(Saragosa)*

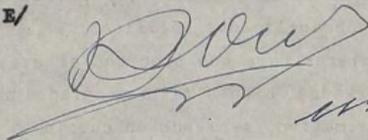


PROVIDENCIA JUEZ..) Calatayud a dos de mayo de mil nove-
SR. OLIETE MARTIN.) cientos cincuenta y nueve.

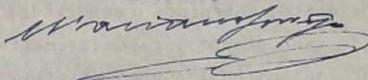
Por recibido el precedente expediente, certifi-
cación y comunicación de la Comisión Liquidadora de Res-
ponsabilidades Políticas, acusese recibo y para el requere-
rimiento y notificación interesadas, librese orden al in-
ferior de Belmonte.

Lo mandó y firma S. S. Doy fe.

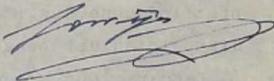
E/



Ante mí:



DILIGENCIA.- Seguidamente se acusa recibo y se libra la
orden acordada. Doy fe.



Juzgado de 1.^a Instancia

DE
CALATAYUD
cc

Asunto n.º _____

Año 1.9_____

Expediente de Responsabilidad Política contra el vecino de esa localidad.

Don **JOSÉ PASCUAL BORRA**

En virtud de lo acordado por el señor Juez de 1.^a Instancia en el asiento de las anotaciones del margen se comisiona a V. por medio de la presente que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad posible por el mismo conducto que la recibiere para que practique las diligencias que luego se expresarán.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud a 2 de Mayo de 1959

El Secretario,

St. Juez de Paz **BELMONTE DE CALATAYUD.**

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN:

Que se notifique al expedientado o a sus familiares mas próximos que por Decreto fecha 19-2-59 otorgado por S. E^h el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sancion economica pendiente de cumplimiento o ejecucion que le fue impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Y que se les requieran para que precisen si existen actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos, practicandose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposicion del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

=====

Providencia.-) En Belmonte de Palatayud a doce de Mayo de mil nove-
 Juez de Paz) cientos cincuenta y nueve. Por recibida la precedente
 Sr. Pablo.-) Carta-Orden del Ilmo. Sr. Juez de Instruccion de Pala-
 =====) tayud y su partido, registrese, numerese y cumplimentado
 cuanto en la misma se interesa, devolviendose a su proce-
 dencia por el conducto de su recibio.-



Lo mando y firmo J. S. de que certifico

Enrique Gallo

[Signature]

Citacion a D. Jose Pascual Barra.- En el mismo dia, yo el secretario, tenia
 do ante mi presencia en el Juzgado de Paz al vecino Jose Pascual
 Barra le notifique por lectura integra del contenido de la pre-
 cedente Carta-Orden quedando enterado de su contenido.

Preguntado para que manifestase si existe actualmente, reteni-
 dos o embargados, bienes de la propiedad del citado Sr. dice:
 que no tiene en la actualidad retenidos ni embargados ninguna -
 clase de bienes.

En prueba de quedar enterado y ser verdad, firma de que certi-
 fico.

En citado

José Pascual Barra

[Signature]

Diligencia.- Seguidamente se remiten estas actuaciones al Ilmo. Sr. Juez
 de Instruccion de Palatayud por correo ordinario. Oy fe.

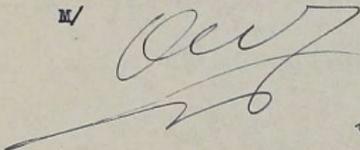
[Signature]

PROVIDENCIA JUEZ..) Calatayud a diecinueve de mayo de -
SR. OLIETE MARTIN.) mil novecientos cincuenta y nueve.

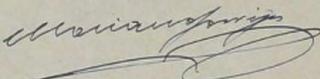
Dada cuenta, la anterior orden unase al expediente de su razón y visto su contenido, librese testimonio de lo actuado a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades políticas y archívese el expediente en el -
Juzgado.

Lo mando y firma S. Sa. Doy fe.

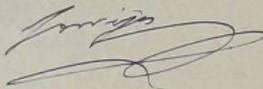
M/



Ante mí:



DILIGENCIA.- Seguidamente se libra el testimonio y ser -
archiva. Doy fe.





- se trata de un documento de carácter...
 - que se refiere a la...
 - en el...
 - de...

...

...

...